

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL X

MIGUEL A. RIVERA DÍAZ

Peticionario

V.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN

Recurrido

KLRA202000562

*Revisión de
Decisión Judicial*
procedente del
Departamento
de Corrección y
Rehabilitación

Caso Núm.:
PP-486-20

Sobre:
Maltrato Cruel
Violación de
Derechos

Panel integrado por su presidenta; la Juez Ortiz Flores, la Juez Lebrón Nieves y el Juez Ronda del Toro

Lebrón Nieves, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2021.

Comparece el señor Miguel A. Rivera Díaz, por derecho propio, y nos solicita que revisemos una determinación final del *Departamento de Corrección y Rehabilitación* emitida el 25 de noviembre de 2020, notificada el 7 de diciembre de 2020. Mediante la aludida determinación, el foro administrativo atendió el reclamo del miembro de la población correccional en torno al manejo de sus alimentos.

Por los fundamentos que discutiremos, se confirma la determinación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

I

El 1 de junio de 2020, el señor Rivera Díaz presentó una *Solicitud de Remedio Administrativo*. En la misma alegó, en

esencia, que el 29 de mayo de 2020 los funcionarios de Trinity Services no le ofrecieron su cena y que sus alimentos “llegaron incompletos y mal confeccionados”. Luego de evaluar su petición, el 28 de septiembre de 2020, el recurrente recibió la respuesta a su solicitud que lee como sigue:

28 de mayo de 2020- Arroz con Chuleta Mal Olor- Todos los alimentos fueron certificados por los supervisores de alimentos del Departamento de Corrección y Trinity Service Group, como parte de proceso, estos fueron confeccionados y servidos siguiendo las buenas prácticas establecidas del servicio de alimentos como parte los procesos todas las fechas expiración, las temperaturas, la apariencia y el buen estado de los alimentos verificados y certificados diariamente.

Comidas con fechas expiradas- La mercancía y productos utilizados en el Departamento de Servicios de Alimentos se mantienen con sus fechas de expiraciones vigente. Los almacenes son continuamente inspeccionados por los inspectores de campo, supervisores de alimentos del DCR, el Departamento de Salud y nuestro personal calificado para asegurar que toda la mercancía se mantenga en buen estado y cumpla con los estándares requeridos por el Food Code.

Peras y Melocotones Fermentados- Los productos enlatados están en la clasificación de los productos no perecederos en la industria de servicios de alimentos con más fechas de longevidad que otros productos. No obstante, todos los productos enlatados utilizados en el Departamento de Servicios de Alimentos, se mantienen con sus fechas de expiraciones vigentes. Los almacenes son continuamente [supervisados por los] Supervisores de Alimentos de DCR, el Departamento de Salud y Nuestro Personal Calificado para asegurar que toda mercancía se mantenga en buen estado y cumpla con los estándares requeridos por el Food Code como parte del servicio.

Menú Repetitivo- Todo menú ofrecido son preparados por dietistas licenciadas y basados en las guías dietarias. Las licenciadas a cargo del programa de servicio de alimentos revisan el menú cada 6 meses para incluir o excluir las modificaciones que pudieran aplicar según las RDI.

Harina de Maíz, Café sin azúcar – los menús son preparados siguiendo las recetas estandarizadas que incluyen las cantidades requeridas sobre los condimentos para la preparación de los alimentos. Estas recetas son uniformes para todo el servicio de alimentos de la población correccional con el de asegurar la dieta y nutrición según es aprobada por las Licenciadas. Estas recetas son utilizadas diariamente como parte de los servicios a toda la Isla donde se confeccionan alimentos en otras instituciones correccionales.

King Crab demasiado grande- Este producto es comprado en el mercado con un corte regular utilizado en la industria de servicio de alimentos.

Hamburguesa cruda- Las hamburguesas son confeccionadas bajo las temperaturas mínimas de cocción establecidas en el Food Code. De esta manera garantizamos que los alimentos son confeccionados en temperaturas seguras y que el servicio será uno uniforme para todas las personas que pudieran preferir otros términos que por la naturaleza del volumen de confección no pudiera hacerse individualizado.

Inconforme con tal determinación, el 3 de octubre de 2020, el recurrente solicitó reconsideración, en la que reiteró sus planteamientos en torno al servicio de los alimentos.

Luego de evaluar la referida solicitud, el 25 de noviembre de 2020, el Departamento de Corrección y Rehabilitación denegó la solicitud de reconsideración del recurrente. Dicha determinación fue recibida por el recurrente el 7 de diciembre de 2020.

Aún insatisfecho, el recurrente acudió ante nos impugnando la determinación de la agencia recurrida. Luego de evaluar el expediente de autos, estamos en posición de adjudicar la presente controversia, sin la comparecencia de la parte recurrida por estimar innecesaria la misma para la resolución final del recurso.

II**A**

A los fines de atemperar las necesidades actuales y brindar un mejor servicio de alimentos a los miembros de la población correccional, el 24 de septiembre de 2014, se aprobó el presente *Manual de Servicios de Alimentos y Programa de Evaluación y Supervisión de Calidad de Servicios Brindados por la Compañía Contratada para Ofrecer los Servicios de Alimentos*.

El objetivo principal de este Manual de Servicios de Alimentos es brindar un mejor servicio de alimentos a los miembros de la población correccional y establecer las normas mínimas necesarias para supervisar adecuadamente y evaluar el cumplimiento del proveedor de servicios de alimentos.

El referido Manual dispone que diariamente el Supervisor verificará el cumplimiento de la compañía privada con el menú, el servicio de dietas, las porciones servidas y las condiciones de higiene en las cocinas, comedores, áreas de servicios y distribución de alimentos. A su vez, el Supervisor documentará dicha información en el formulario *Registro de Menú Servido y Evaluación de las Operaciones Diarias*.

Asimismo, el Supervisor de Servicios de Alimentos del Departamento realizará evaluaciones semanales en las áreas donde se sirven los alimentos para asegurar que se estén ofreciendo las cantidades establecidas para la población correccional, de acuerdo al menú aprobado por el Departamento de Corrección.

El Manual establece que se proveerán tres (3) comidas, de las cuales dos (2) serán comidas calientes. La compañía contratada proveerá alimentos que se observen, perciban, tengan la consistencia, condimentación y temperatura aprobada por el Código de Alimentos (Food Code) para el consumo.

B

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y acorde con el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación, se creó el Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional, Reglamento Núm. 8583 de 3 de junio de 2015 (Reglamento Núm. 8583).

El objetivo principal del referido esquema legal es que toda persona reclusa en una institución correccional disponga de un organismo administrativo, en primera instancia, ante el cual pueda presentar una solicitud de remedio, con el fin de minimizar las diferencias entre los miembros de la población correccional y el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además, el mismo tiene como objetivo el evitar y reducir la presentación de pleitos en los tribunales de instancia. Véase, Introducción del Reglamento Núm. 8583, *supra*. En específico, la Regla VI del Reglamento Núm. 8583, dispone que la División de Remedios Administrativos, tendrá jurisdicción para atender toda solicitud de remedio presentada por los miembros de la población correccional, relacionada

directa o indirectamente con actos o incidentes que afecten personalmente al miembro de la población correccional en su bienestar físico, mental, en su seguridad personal o en su plan institucional, entre otras.

Por último, la Regla XIII, Sección 5, Inciso g del Reglamento 8583 dispone que el Evaluador tiene la facultad para desestimar las solicitudes de los miembros de la población correccional “cuando el miembro de la población correccional emita opiniones o solicite información en su solicitud que no conlleve a remediar una situación de su confinamiento”.

C

De otra parte, “[e]n nuestro ordenamiento jurídico es norma reiterada que los tribunales apelativos debemos conceder gran deferencia a las determinaciones de las agencias administrativas, por la experiencia y el conocimiento especializado que éstas poseen sobre los asuntos que se les han delegado. *Asoc. Fcias. v. Caribe Specialty et al. II*, 179 DPR 923, 940 (2010). Por esa razón, las determinaciones de las agencias poseen una presunción de legalidad y corrección que los tribunales debemos respetar mientras la parte que las impugna no presente la evidencia suficiente para derrotarlas. *Batista, Nobbe v. Jta. Directores*, 185 DPR 206, 215 (2012). Esto significa que quien impugne la decisión administrativa tiene que presentar evidencia suficiente para derrotar esa presunción y no puede descansar en meras alegaciones”. (Cita omitida). *Díaz v. Fideicomiso Soc. y Autogestión*, 188 DPR 32, 60-61 (2013).

Sin embargo, esa deferencia a la decisión de una agencia administrativa cede cuando: (1) la decisión no se basa en evidencia sustancial; (2) el ente administrativo erró en la aplicación de la ley o reglamento; (3) la agencia actuó de forma arbitraria, irrazonable o ilegal; o (4) la actuación administrativa afecta derechos fundamentales o conduce a la comisión de injusticias. (Citas omitidas). *Id*, pág. 63.

En consecuencia, la revisión judicial está suscrita a los contornos de: (1) la concesión del remedio adecuado; (2) si las determinaciones de hecho están sustentadas en la evidencia sustancial que emana de la totalidad del expediente; y (3) una revisión completa de la corrección de las conclusiones de derecho que fueron adoptadas. Sec. 4.5 de la Ley Núm. 38-2017; Véanse, además, *Pagán Santiago et al. v. ASR*, 185 DPR 341, 358 (2010). (Cita omitida). *Quintero Betancourt v. El Túnel Auto Services*, 194 DPR 445 (2015).

A la luz de lo anterior, es menester recordar que la intervención judicial en la revisión de las determinaciones administrativas se circunscribe a establecer si la actuación de la agencia es arbitraria, ilegal o irrazonable. Véanse: JP, *Plaza Santa Isabel v. Cordero Badillo*, 177 DPR 177, 187 (2009); *O.E.G. v. Rodríguez*, 159 DPR 98, 119 (2003). Es al foro judicial a quien le corresponde examinar que las actuaciones de las agencias estén dentro de los poderes que le fueron delegados y son compatibles con la política pública que las origina. *Asoc. Fcias v. Caribe Specialty et al. II, supra*, págs. 941-942. *Quintero Betancourt v El Túnel Auto Services, supra*.

III

En esencia, nos corresponde determinar si la *Respuesta al Miembro de la Población Correccional* fue arbitraria o irrazonable. El recurrente presentó una *Solicitud de Remedio Administrativo* en la que cuestionó el manejo de los alimentos en su institución correccional. En específico, el señor Rivera Díaz reclamó que el día 29 de mayo de 2020 no recibió la cena. Según surge de la referida solicitud, el recurrente adujo que los alimentos llegaron incompletos y mal confeccionados.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación atendió el reclamo del señor Rivera Díaz en el que detalló los protocolos seguidos por la institución en cuanto al manejo y confección de los alimentos. Surge de la respuesta recurrida que el foro administrativo aclaró que sigue todos los estándares del Código Federal de Alimentos o “Food Code”.

Por todo lo anterior, colegimos que la respuesta por parte de la agencia administrativa fue una rápida y razonable. Además, luego de examinar el expediente ante nos, no encontramos indicio de abuso de discreción o irrazonabilidad. Por ello, no procede nuestra intervención en los méritos del recurso.

IV

Por los fundamentos discutidos, se confirma la determinación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Notifíquese a las partes, al Procurador General y al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta

Sentencia al confinado, en cualquier institución donde este se encuentre.

Lo acordó y manda el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones